

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3048, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. Nº 9448, del 6 de Octubre de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3048

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, por medio de las cuales solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

a) A la señora Gertraude Hofferer de Meléndez, de nacionalidad austriaca;

b) A la señorita Frantiska Janakova, de nacionalidad checoeslovaca;

c) Al señor Chun Sin Wong, de nacionalidad china;

d) Al señor Lau Tim Chow Lee Lion, de nacionalidad china;

e) Al señor Alfonso Arruñada García, de nacionalidad española;

f) A los esposos Tai Tsang (a) Galo y Shau Tim Lai de Tsang (a) Ana, ambos de nacionalidad china.

g) Al señor Jesús Diz Martin, de nacionalidad española;

h) Al señor José Santos Yanez Domínguez, de nacionalidad española;

i) Al señor Antonio Lucas Moral, de nacionalidad española;

j) Al señor Robert Jean Baptiste (a) Andrés, de nacionalidad haitiana;

k) Al señor Boutros Salim Roumanos o Pedro Rumenos, de nacionalidad libanesa.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, en caso de que residieren en el interior del país, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER